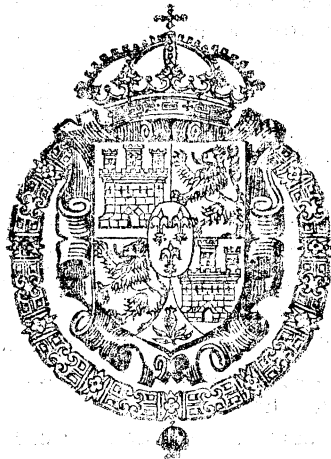


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses...	Por seis meses...	Por un año.....
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	6	18	36	72
ULTRAMAR.....	7	21	42	84
EXTRANJERO.....	8	24	48	96

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfruta en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Mestre y Rabascal pidiendo que se le indulte del resto de la pena de 18 años de cadena y multa de 5.000 pesetas que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsificación de moneda:

Considerando que el reo ha cumplido la pena personal, y que declarado insolvente, ni es probable que hiciese efectiva la multa, ni con arreglo á lo prevenido en el artículo 51 del Código podría sufrir la prision subsidiaria en su equivalencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Mestre y Rabascal de la pena de 5.000 pesetas de multa que con la de 18 años de cadena se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturmino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Ajenjo García pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsedad en elecciones:

Considerando que el delito tiene carácter político; que en otras ocasiones se ha concedido amnistias á los de esta clase, y que hoy mismo se está sobreseyendo en las causas incoadas ántes del 30 de Junio de 1876; que el hecho no llegó á producir consecuencias, y que el reo lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Ajenjo García del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturmino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector de arcos al Oficial primero del Ministerio de Marina D. Joaquin Fernandez de Haro y Lopez Tagle.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Vengo en nombrar para la vacante de Oficial primero del Ministerio de Marina al Ingeniero Inspector de segunda clase, Jefe de primera, D. Faustino Abascal y Lopez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas, cuando cumpla el plazo reglamentario, al Contraalmirante D. José Pólo de Bernabé y Mordella; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas al Contraalmirante D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado los recursos de alzada interpuestos por varios vecinos de esa capital contra una providencia de V. S., relativa al ensanche del barrio de Pescadores, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Aprobado por el Ayuntamiento de Valencia el proyecto de reforma del barrio de Pescadores, y publicados los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* y otros periódicos locales, varios propietarios y el Presidente de la Junta de administracion y gobierno del Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer expusieron algunas observaciones encaminadas á mejorar en su concepto el pensamiento adoptado y á evitar los perjuicios que les inferia.

Desestimadas estas instancias por el Ayuntamiento, se alzaron aquellos ante el Gobernador; cuya Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, mantuvo lo resuelto por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta, segun consigna en el informe elevado á ese Ministerio, la

necesidad sentida por todos los habitantes de Valencia de reformar el barrio de que se trata para ponerlo en condiciones de higiene y salubridad, pues por la aglomeracion de genté que en él habita perteneciente á la clase ménos acomodada, y lo angosto de las calles que lo forman, ha sido siempre foco de epidemias y el punto desde el cual han irradiado á los demás de la capital.

No aquietándose con la anterior decision D. Antero Casaban, Presidente del Colegio de San Vicente Ferrer, D. Vicente Sanchis y D. José María Fuster, suplican á V. E., el primero que se déjen sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador, y que se introduzca en el proyecto la variacion que indica, porque de lo contrario se perjudicará notablemente el Colegio, para el cual no se halla autorizado el Ayuntamiento, una vez que se trata de un edificio histórico, monumental y benéfico, y que puede llevarse á efecto el ensanche del barrio sin necesidad de causar al establecimiento los enormes males de que se halla amenazado.

D. Vicente Sanchis pide que se declare que la rectificacion de líneas y la apertura de nuevas calles en el barrio de Pescadores debe someterse á los trámites de una obra de utilidad pública sujeta á la ley de expropiacion forzosa, salvo el caso de que el proyecto sea aceptado por todos los interesados á quienes afecta. Fúndase para esto, entre otras razones, en que el expediente se refiere á la alteracion de líneas recientemente fijadas, y que como aceptadas por todos causaron ejecutoria: en que con arreglo á ellas los propietarios edificaron fincas y celebraron contratos, y el Ayuntamiento por su sola voluntad no puede causar la ruina de los que de buena fé, y apoyados en sus resoluciones, emplearon cuantiosos capitales: en que no es lícito á la Municipalidad rectificar hoy una línea y fijar otra en seguida; y en que como el art. 72 de la ley municipal no faculta á los Ayuntamientos para crear fortunas y destruirlas luego, el único medio de poner á salvo el derecho de propiedad es declarar la obra de utilidad pública y aplicarle la ley de expropiacion forzosa.

D. José María Fuster por razones análogas á las expuestas por Sanchis, y creyendo como este que el Ayuntamiento ha infringido el art. 72 de la ley municipal, solicita igual declaracion, ó en otro caso que se acepten las modificaciones que presentó al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Por último, con Real orden de 20 del actual tuvo V. E. á bien pasar el expediente á informe de la Seccion, que desde luego encuentra que las alzadas de que acaba de hacer mérito carecen de fundamento legal.

Sabido es que, con arreglo al art. 72 de la ley municipal, compete exclusivamente á los Ayuntamientos cuanto tiene relacion con la comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses y apertura y alineacion de calles, plazas y toda clase de vias de comunicacion.

No cabe desconocer, pues, que el de Valencia, al proyectar y resolver la reforma del barrio de Pescadores, obró en virtud de legítimas atribuciones; y dadas las manifestaciones que hacen, así dicha Corporacion como la Comision provincial y el Gobernador, y lo que se desprende del exámen del plano que se acompaña, no ofrece tampoco duda alguna que la realizacion de la obra ha de producir grandes beneficios á la localidad, no sólo en cuanto al ornato, sino tambien respecto á la salubridad y comodidad del vecindario, y á las mayores facilidades que las grandes vias que se tratan de abrir proporcionarán al arrastre de mercancías.

A ménos de contravenir los preceptos de la ley, y de hacer imposible en la práctica el cumplimiento de una de

las grandes misiones confiadas á los Ayuntamientos, no se puede negar que estos tienen facultades para variar las alineaciones que hubiesen adoptado; pues si los acuerdos que dictan en esta materia fueran inalterables, nunca llegaría el caso, no ya de realizar, pero ni aun de proyectar multitud de obras que son indispensables para mejorar el aspecto de las poblaciones y darles las condiciones que exigen la higiene y las necesidades siempre crecientes de los pueblos.

Cierto es que para evitar gastos innecesarios al Municipio y perjuicios á los dueños de las fincas que hayan desaparecido en todo ó en parte por efecto de las reformas es conveniente que estas sean muy meditadas y que obedezcan á un plan general concienzudamente adoptado; mas ni aun á esta regla puede decirse que haya faltado el Ayuntamiento de Valencia, puesto que si bien en 1874 acordó la apertura de dos calles que ahora resultan alteradas en el nuevo proyecto, aquel acuerdo no llegó á producir sus efectos, puesto que no parece que nadie haya edificado con sujeción á él; y en rigor, aunque lo hubiesen hecho, según las disposiciones del art. 72, esto no podría constituir un

obstáculo para la mejora de que se trata, ni una razón fundada para oponerse á ella, una vez que, bien se realice desde luego ó paulatinamente, los propietarios de los edificios que haya que demoler ó alterar no pueden ser privados de sus fincas sino mediante la oportuna indemnización que les corresponda por todos conceptos, y claro es que tendrá que graduarse por el estado de aquellas en el momento de la expropiación.

Siendo, pues, evidente que el Ayuntamiento dentro de las facultades que la ley orgánica le confiere ha podido cambiar el proyecto de 1874, con mayor razón hay que convenir en que no se ha excedido al dejar sin efecto la alineación marcada hace muchos años para las calles del barrio de Pescadores, con arreglo á la cual se ha venido construyendo hasta ahora.

La Sección no entra á examinar los recursos en cuanto se refieren á que la obra proyectada se declare de utilidad pública, y á los perjuicios que en su día pudiere inferir la realización de la misma al Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer por la desaparición del teatro y de otras dependencias, y á D. Vicente Sanchis y Enriquez y á Don

José María Fuster y Roca con motivo de la situación en que quedarían sus casas, porque el objeto del adjunto expediente no es otro que depurar si el Ayuntamiento de Valencia tuvo ó no facultades para acordar la reforma de que se trata; y como indudablemente las tuvo, y contra los acuerdos que estas corporaciones dictan en materia de su exclusiva competencia sólo se concede la alzada gubernativa en los casos de infracción de ley, no resultando que la Municipalidad la cometiese al dictar el acuerdo impugnado, ni el Gobernador al mantenerlo, opina la Sección que procede desestimar las alzadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escala activa del cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, con expresion de los sueldos que disfrutaban los individuos que la componen, tiempo de servicios prestado al Estado hasta 31 de Diciembre de 1878 y dependencia en que sirven sus cargos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	SUELDO. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO hasta 31 de Diciembre de 1878.			DESTINOS.
		Años.	Meses.	Días.	
1 D. Casimiro Pio Garbayo de Bofarull.....	6.000	23	5	»	Asesoría general.—Dirección de lo Contencioso.
2 D. Vicente Belliure Viciano.....	5.000	40	5	9	Dirección general de Contribuciones.
3 D. Fernando de Ossó y Catalé.....	4.000	40	5	18	Barcelona.
4 D. Domingo Andrés y Sinisterra.....	4.000	41	4	17	Sevilla.
5 D. Mariano Sanchez Ocaña.....	4.000	48	8	48	Valencia.
6 D. Francisco Laborda y Nicolás.....	4.000	20	6	»	Madrid.
7 D. Valentín García del Busto.....	3.500	14	8	»	Coruña.
8 D. José María Trujillo Bestoso.....	3.500	40	5	23	Granada.
9 D. Manuel Saleta Jimenez.....	3.500	48	»	48	Dirección general de Contribuciones.
10 D. Anasio María Quintano.....	3.500	42	2	10	Málaga.
11 D. Teobaldo Fajarnés Castells.....	3.500	40	5	6	Fiscalía de la Audiencia de Madrid.
12 D. Arturo Alonso de Polo.....	3.500	47	6	16	Cádiz.
13 D. Francisco de P. Serrano Mirasol.....	3.000	45	1	17	Córdoba.
14 D. Federico de Arriaga del Arco.....	3.000	9	11	24	Toledo.
15 D. Emilio Zurita Mendez.....	3.000	8	4	7	Alicante.
16 D. Antonio Diez García.....	3.000	9	»	3	Zaragoza.
17 D. Rafael Guerau García.....	3.000	47	11	18	Murcia.
18 D. Ramon Guerrero de Luna.....	3.000	22	3	6	Valladolid.
19 D. Francisco Moragas Tejera.....	3.000	5	40	49	Madrid.
20 D. Nicolás del Castillo y Nieva.....	3.000	9	1	»	Birgos.
21 D. Benigno de Luna y Gomez.....	3.000	1	7	»	Canarias.
22 D. José de la Concha Alcalde.....	3.000	9	40	10	Dirección general de Contribuciones.
23 D. Pedro Miranda y de Cárcer.....	3.000	4	4	13	Asesoría.—Dirección de lo Contencioso.
24 D. Valero de Grasa y Martín.....	3.000	40	6	6	Baleares.
25 D. Gregorio Gasp y Vicens.....	3.000	5	11	»	Oviedo.
26 D. Alberto Laveron Vasconi.....	3.000	2	6	24	Fiscalía de la Audiencia de Granada.
27 D. Felipe Cardiel Velasco (en comisión).....	2.500	2	2	26	Sevilla.
28 D. Pedro Lopez Perona.....	2.500	6	5	24	Dirección general de Contribuciones.
29 D. Diego Angosto Jaen.....	2.500	7	7	1	Barcelona.
30 D. Vicente Guillen de la Torre.....	2.500	5	11	13	Badajoz.
31 D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano.....	2.500	5	8	9	Gerona.
32 D. Julian Agut Fernandez.....	2.500	9	1	»	Madrid.
33 D. Severiano Bruyel de la Cueva.....	2.500	4	4	11	Alava.
34 D. Honorio Selva Hermosino.....	2.500	4	11	»	Leon.
35 D. Dionisio Ros Ferrer.....	2.500	4	4	6	Castellon.
36 D. Joaquin Costa Martinez.....	2.500	4	4	25	Huesca.
37 D. Eduardo de Alarcon y Espárrago.....	2.500	5	9	»	Cádiz.
38 D. Isidro Torres Muñoz.....	2.500	5	6	6	Logroño.
39 D. Manuel Gomez Madrid.....	2.500	3	40	14	Ciudad-Real.
40 D. Carlos Vergara Cailleaux.....	2.500	3	1	19	Avila.
41 D. Luis de Tavira y Santos.....	2.500	3	3	»	Jaen.
42 D. Eloy Sanchez Gijon.....	2.500	3	»	13	Cáceres.
43 D. Joaquin Vivas Salazar.....	2.500	4	»	22	Almería.
44 D. Andrés Cotrina y Vallecillo.....	2.500	6	5	25	Ternel.
45 D. José Casado y Macho.....	2.500	2	4	3	Santander.
46 D. José Ortega Saenz-Diente.....	2.500	3	7	27	Cuenca.
47 D. Eleuterio Delgado y Martín.....	2.500	2	4	5	Vizcaya.
48 D. Luis Parejo Chasserot.....	2.500	3	4	14	Asesoría.—Dirección de lo Contencioso.
49 D. Eduardo Gomez Caminero.....	2.500	2	4	19	Salamanca.
50 D. Ramon Adell y Vidal.....	2.500	2	5	19	Taragona.
51 D. José María Quevedo Rodriguez.....	2.500	2	1	6	Málaga.
52 D. Antonio Cobos Rodriguez.....	2.500	2	1	6	Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.
53 D. Luis María Miguel Ibarquien.....	2.500	3	11	»	Asesoría.—Dirección de lo Contencioso.
54 D. José María Diaz Cassou.....	2.500	2	1	12	Albacete.
55 D. Juan Taboada Gonzalez.....	2.500	2	1	20	Orense.
56 D. Domingo Colmenares Tarabra.....	2.500	1	11	17	Zamora.
57 D. Benito Cervigon Lerin.....	2.500	1	11	21	Pontevedra.
58 D. Clemente Renau y Lopez.....	2.500	2	1	8	Valencia.
59 D. Francisco de Sevilla Roman.....	2.500	6	8	»	Segovia.
60 D. Mariano Gonzalez Nieva.....	2.500	16	3	8	Guadalajara.
61 D. Enrique Aguilera Paz.....	2.500	10	11	19	Navarra.
62 D. Salvador Gomez Alonso.....	2.500	1	»	23	Palencia.
63 D. Antonio de Tiedra y Gamez.....	2.500	1	1	»	Lérida.
64 D. Julian Gonzalez Garcia Valladolid.....	2.500	»	11	25	Huelva.
65 D. Francisco de P. Zurita y Mendez.....	2.500	»	9	19	Granada.
66 D. Mariano Gozalo y Nieva.....	2.500	11	1	27	Guipúzcoa.
67 D.....	2.500	»	»	»	Lugo.
68 D.....	2.500	»	»	»	Soria.

Durante el año 1878:

- Han solicitado y obtenido la *excedencia* por dos años en la escala activa D. Manuel Dominguez Ubago, que tenía la categoría de Oficial de primera clase; D. Luis Gonzalez Miranda y Caso y Senen Figueras y Fernandez, de segunda, y D. Jesualdo Morcillo Valero, D. Felipe Bustos Orozco y D. Adolfo de Astudillo y Gazman, de tercera.
 - Ha sido *baja* D. Ramon Falco y Selés, que tenía la categoría de Oficial de segunda clase.
 - Han tenido *ingreso* en la escala activa D. Francisco de Paula Zurita Mendez y D. Adolfo de Astudillo y Gazman, Aspirantes aprobados en las oposiciones celebradas en 1875.
 - Han *vuelto al servicio activo* D. Pedro Miranda y de Cárcer, D. Eduardo de Alarcon y Espárrago, D. Andrés Cotrina Vallecillo y D. Mariano Gozalo Nieva.
 - Han sido *ascendidos* a la categoría de Oficial de primera clase D. Arturo Alonso de Polo, por elección, y á la de segunda clase D. Pedro Miranda y de Cárcer, por elección; D. Valero de Grasa y Martín, por antigüedad, por haber renunciado D. Senen Figueras y Fernandez; D. Luis Gonzalez Miranda y Caso, por elección; D. Gregorio Gasp y Vicens, por antigüedad, por haber renunciado D. Pedro Lopez Perona, y D. Alberto Laveron Vasconi, por elección.
 - Ha solicitado *volver al servicio activo* D. Felipe Bustos Orozco, que se halla pendiente de colocación en esta fecha.
- Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Asesor, Director general, Jefe superior del Cuerpo, Antonio Sanchez de Milla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio.

Por el presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino para la ejecucion de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, se cita, llama y emplaza al Oficial que fué del Cuerpo administrativo de la Armada y Contador de la urca Santa Cecilia D. Federico Orejas y Canseco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente por sí ó por legitimo apoderado en esta Ordenacion ó en la Intendencia de Marina del Departamento de Cádiz á recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el exámen de la provisional de gastos públicos del Ministerio de Marina del ejercicio de 1865 á 1866, rendida por D. Cándido Montero, Interventor central de Marina, y que segun el mismo Tribunal debe solventar el referido D. Federico Orejas y Canseco, á quien además se apercibe de que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1879.—El Ordenador general de Pagos de Marina, Juan Bautista Blanco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 29 de Noviembre de 1878.

Table with columns: CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes, CUENTAS ACREEDORAS. Lists various accounts and their balances.

Manila 29 de Noviembre de 1878.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno, José Mocha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde: Intereses de resguardos al portador depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 460 de señalamiento. Segundo semestre de 1874, factura núm. 528 de id. Primer semestre de 1875, factura núm. 532 de id. Segundo semestre de 1875, factura núm. 496 de id. Primer semestre de 1876, factura núm. 480 de id. Intereses de bonos del Tesoro depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 4712 de id. Primer semestre de 1877, factura núm. 302 de id. Madrid 28 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde: Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpetua interior, bola 76 de sorteo, facturas números 81 á 90 de señalamiento. Bola 77 de sorteo, facturas números 51 á 60 de id. Bola 78 de sorteo, facturas números 451 á 460 de id. Bola 79 de sorteo, facturas números 301 á 310 de id. Bola 80 de sorteo, facturas números 861 á 870 de id. Bola 81 de sorteo, facturas números 311 á 320 de id. Bola 82 de sorteo, facturas números 491 á 500 de id. Bola 83 de sorteo, facturas números 791 á 800 de id.

Bola 84 de sorteo, facturas números 461 á 470 de id. Bola 85 de sorteo, facturas números 771 á 780 de id. Bola 86 de sorteo, facturas números 41 á 50 de id. Bola 87 y última de sorteo, facturas números 31 á 40 de id. Madrid 28 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Lists names like D. Alejandro Bacqué and D. Francisco de Al-day.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, é inscripciones nominativas de vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Includes sub-sections for DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR and INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que los que se crean con derecho á los créditos del 5 por 100 consolidado exterior, del empréstito de Ardoin de 1823, series H y G, y números 238 y 949, de 400 y 200 pesos respectivamente, presenten sus reclamaciones en la Direccion general de la Deuda ó en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero dentro del plazo de cuatro meses; en la inteligencia que trascurrido ese tiempo sin que se haya reclamado se resolverá lo que en justicia corresponda.

Madrid 17 de Enero de 1879.—José María de Eulate.—V. B.—S. Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.622.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists provinces like AVILA and Ayuntamientos.

Large table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists various municipalities and provinces like MINGORRIA, BADAJOZ, BURGOS, GRANADA, etc.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
28	Ciudad-Real...	Mantequero Bautista...	Mayor, 48.
28	Sevilla.....	Miguel Marella...	Sin señas.
28	Bejar.....	Tomás Vicente...	Estacion de Telégrafos.
28	Barcelona.....	Javier Soujol....	Lobo, 22, segundo.
28	Málaga.....	Santiago Delgado.	Lobo, 27, segundo.
28	Barcelona.....	Peinader.....	Carretas, 47, tercero.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse el suministro de arroz, carbon vegetal, carne de carnero, garbanzos, leña, pastas, patatas, chocolate, jabon comun, velas de esperma y vino comun, que durante el año económico de 1878-79 se necesitan en el Hospital militar de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de Intervencion y Contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta pública bajo las bases siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en la Direccion del establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 4 de Marzo del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Direccion y con arreglo á los precios límites que se publicarán con la menor anticipacion posible.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio y extendidas en papel del sello 41.º

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate.

Tarragona 24 de Enero de 1879.—El Secretario, Joaquin Moreno de la Tejera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de..... (en letra), según el talon adjunto.

Por cada kilogramo de carne (en letra) tantas pesetas, tantos céntimos.

Por cada kilogramo de arroz, id. id. id.

Por cada litro de vino, id. id. id.

Etc., etc., etc.

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 22 del próximo mes de Febrero tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos máximos de 80 pesetas y 89 céntimos por cada mes que se suministre el agua para el consumo de los trabajadores de las minas y exterior, y 23 pesetas y 14 céntimos por cada mes para el consumo del hospital, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 150 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el total importe de todo el suministro, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del que resulte rematante hasta la terminacion del compromiso, y además presentará en el acto el contratista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Enero de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de (expresado por letra)..... pesetas y..... céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores de las minas y exterior, y..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por cada mes para el consumo del hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta diocesana de reparacion de templos de Córdoba.

En virtud de expediente formado por esta Junta diocesana de reparacion de templos, y aprobado por S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), se sacan á la subasta las obras de reparacion que deben practicarse en el convento de Dominicas Descalzas de Castro del Rio, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.641 pesetas 79 céntimos,

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeros.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Diciembre.	331	126	279	107	863
Entradas en este mes.....	468	80	21	12	279
Suma.....	517	206	300	119	1.142
Salidas en el mismo.....	190	92	41	14	338
Existencia para Enero 1879	327	114	259	105	804

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.
CARGO.	
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	3.736
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 3, 23 y 31 de este mes á favor de estos Asilos.....	84.000
Precedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	4.295'80
Idem de la de Ferrocarril del Norte, pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.	8.813'84
Idem de la de Ferrocarril del Mediodía, por Diciembre.	4.947
Ingresos extraordinarios.	
Precedente de lo recogido en los capillos establecidos en estos Asilos....	708
Recibido de S. A. la Princesa de Asturias, como donativo con motivo de su cumpleaños.....	2.000
Idem del Excmo. Sr. D. Antonio Palau, como donativo.....	200
Idem del Sr. D. M. L. Q., como id.....	400
TOTAL cargo.....	111.130'64
DATA.	
Por el alcance que resultó el mes anterior.....	26.850'76
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	38.496'46
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	2.587
Material.—Por compra de petróleo, bujías, carbon de cok y de hulla, paja, maíz, yeso, baldosas, impresiones, artículos de oficina y otros efectos para el establecimiento.....	40.949
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de carpintería, sastrería, herrería, zapatería y pintura.....	8.376'09
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.297'90
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento.....	2.593
Botice.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	1.371'30
Gastos generales.—Por los causados en carros para conducir pobres á los Asilos, asistencia y perraje de las caballerías, billetes de los sorteos para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.065'40
Existencia para Enero de 1879.....	10.544'78

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Contador, Leandro Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion económica de la provincia de Navarra.

Seccion de Intervencion.—Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 3 de entrada y 43 del registro de inscripcion, expedido por esta cursal en 11 de Julio de 1870 á favor de D. Angel Echarren, se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que sea presentado en esta oficina en término de dos meses dicho documento, que en caso contrario quedará sin fuerza ni valor alguno.

Pamplona 25 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Adolfo Fernandez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Enero.

Núm. 416	Antonio Barcelona.—Aldeanueva.
417	Antonio Alvarez.—Salas.
418	Adela Ramis.—Valencia.
419	Antonio Monzon.—Casael.
420	Antonia Chajanes.—Avila.
421	Eusebio Gallego.—Rosas.
422	Isidoro Gonzalez.—Avila.
423	Jorge Lorin.—Sevilla.
424	Jefe de Telégrafos.—Ataca.
425	Jefe de Telégrafos.—Ubeda.
426	María Alvarez.—Salamanca.
427	Priora del convento.—Candiel.
428	Ricardo Martinez.—Santander.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

NÚMERO de Cédula.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esos. Mts.
183649	Ayunt.º de Burujon...	Noviembre 1869.	24'039
183650	Idem de id.....	Enero 1870.....	646'008
183651	Idem de id.....	Marzo id.....	160
183652	Idem de id.....	Mayo id.....	144'896
183653	Idem de id.....	Junio id.....	949'808
PROVINCIA DE VALENCIA.			
183654	Ayuntamiento de Puzos de Rugat (adicional).....	Diciembre 1866.	44'800
183655	Idem de Alcaira.....	Febrero 1868.....	29'964
183656	Idem de Cultera.....	Abril 1869.....	199'308
183657	Idem de Cuart de Poblet.....	Diciembre id....	72'960
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
183658	Comunidad de Cuéllar	Noviembre 1865.	2.277'867
183659	Idem de id.....	Diciembre 1866..	2.277'867
183660	Idem de id.....	Noviembre 1867.	2.277'867
183661	Idem de id.....	Diciembre 1868..	2.277'867
183662	Idem de id.....	Enero 1870.....	3.416'800
183663	Idem de id. (adicional).	Marzo id.....	4.633'680
183664	Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.....	Setiembre 1865..	19'520
183665	Idem de id. (adicional).	Noviembre id....	42'667
183666	Idem de id.....	Octubre 1866....	19'520
183667	Idem de id. (adicional).	Diciembre id....	42'667
183668	Idem de id. (id.).....	Setiembre 1867..	19'520
183669	Idem de id. (id.).....	Noviembre id....	42'667
183670	Idem de id. (id.).....	Agosto 1868.....	19'520
183671	Idem de id. (id.).....	Enero 1869.....	64
183672	Idem de id.....	Octubre id.....	29'280
183673	Idem de id.....	Noviembre id....	64
183674	Idem de Valdestilla..	Julio id.....	10'400
183675	Idem de Valladolid..	Febrero 1866....	94'489
183676	Idem de id.....	Octubre id.....	94'489
183677	Idem de id.....	Idem 1867.....	94'489
183678	Idem de id.....	Diciembre 1868..	94'489
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
183679	Ayuntamiento de Magallon.....	Julio 1867.....	863'444
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
183680	Ayuntamiento de Rarriegos.....	Enero 1870.....	99'120

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesion de la junta general ordinaria de señores accionistas, que corresponde al presente año, se celebre el dia 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 32.

Esta sesion se limitará á la lectura y repartio de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á la admission de las que se presenten con arreglo al art. 95 del reglamento.

Debiendo mediar entre la primera sesion y las siguientes un intervalo de cuatro dias, durante el cual pueden los señores accionistas usar del derecho que les concede el art. 87 del mismo reglamento, continuarán las sesiones el domingo 9 de Marzo para la discusion de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Segun lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 4 de Diciembre último poseían en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el dia de la celebracion de aquella. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco.

Los comparecidos en ella podrán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el dia 24 de Febrero próximo en los que no sean feriados, y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunion.

La representacion en la junta es personal, y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Secretario, Ma nua Ciudadá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Justo Rodriguez y Ruiz, Teniente Coronel graduado Capitan de infantería y del Cuerpo de Seguridad de esta Corte, Fiscal nombrado por la Superioridad para instruir expediente justificativo del mérito contraido por el guardia de primera del expresado Cuerpo, Facundo Yebes Córdoba, el dia 30 de Mayo de 1875.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se cita á las personas que como testigos quieran deponer en el expediente que me hallo instruyendo sobre los méritos que contrajo el guardia de primera clase de este Cuerpo ya mencionado Facundo Yebes Córdoba, el dia 30 de Mayo de 1875, en que aparece extrajo del Esca. que Grande del Retiro á Doña María Galdio Artigas, para que dentro del plazo de quince dias se presenten á deponer lo que les conste, así en pro como en contra de los hechos que se mencionan; pudiendo desde luego presentarse todos los dias, desde doce á cuatro de la tarde en la prevencion civil del mencionado Cuerpo, sita en la calle de Don Pedro, núm. 17.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 21 de Enero de 1879.—V.º B.º—Justo Rodriguez Ruiz.—El Escribano, Faustino San Martín del Río.

señalándose para el remate el día 14 de Febrero del corriente año, á las once de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio del mismo año, ante esta Junta diocesana, en el salon-audencia de este Provisorato, sito en el Palacio episcopal; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al modelo que sigue; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 432 pesetas y 9 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 40 de Enero de 1879.—El Presidente de la Junta diocesana, Dr. Juan Comes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de...., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTIVAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortizacion de titulos de Sisas de esta villa el día 25 del corriente mes, en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de Efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 4.982.920 rs. nominales en 59 proposiciones á los tipos desde 69'89 á 99'99 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with columns: NOMBRES DE LOS PROPONENTES, Titulos admitidos, VALOR nominal, Tipo, and SUMPORTE Reales. Centimos.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el miércoles 5 de Febrero próximo, y hora de las doce á las dos de su tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tengan devengados y no hayan sido satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 26 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Publicado en el número de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 del actual, el anuncio relativo á la subasta para la realizacion de las obras de desvío de la riera de Malla y demás cauces del llano de esta capital, se advierte que el término de 40 días á que se refiere dicho anuncio debe empezarse á contarse desde el expresado día 19 del corriente, y que la nueva subasta de dichas obras tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las tres de la tarde, con arreglo al

pliego de condiciones, presupuesto y demás citados ya en el anterior anuncio de convocatoria.

Barcelona 24 de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional accidental, Enrique de Duran. X—968

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Pereira, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo D. Valentin, natural de Madrid, de edad de 30 años, para el matrimonio que intenta con Doña Josefa Godro y García Vallejo, natural de Madrid, hija de D. Antonio y de Doña Josefa, aquel difunto, de 30 años de edad; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Enero de 1879.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado. —X

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dos capellanías colativas fundadas en el pueblo de Osuna por el Licenciado D. Martin Ruiz de Osma para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos sobre adjudicacion de los bienes de dichas capellanías, promovidos por el Procurador D. Crisanto Ocio, en nombre y representacion de Doña Victorina de Zárate; esposa de D. Francisco de Larreta, vecina de Bilbao; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 17 de Enero de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez. X—574

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico Rodriguez y Castillo, natural de Zaragoza, vecino de Viladecans, soltero, barbero, de 18 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de notificársele la sentencia recaída contra el mismo en la causa que se le ha seguido sobre hurto de un reloj de plata y una peseta á José Nicolau; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Federico Rodriguez y Castillo, cuyas circunstancias se han expresado en el principio de la presente requisitoria.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Antonio Pellico.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente y termino de ocho dias se cita y llama para que se presente en este Juzgado Joaquina Ferraz, vecina de Serraduz, habitante que fué en Reramuy, para que preste cierta declaracion en causa criminal que se instruye sobre daños; apercibiéndola que si no lo verifica en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 1.º de Enero de 1879.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Lopez, vecina que ha sido de esta poblacion, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la referida Ana Lopez, y habida la conduccion á los estrados de dicho Juzgado.

Cádiz 31 de Diciembre de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho Torices.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Monner y Teixidó, vecino de Anglesola, para que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado para recibirle declaracion inquisitiva en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto de cebada de propiedad de Ra-

mon Codina, vecino de Guimerá, y para deshacerse de los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de seguir la causa su curso y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial que, en caso de ser habido el expresado José Monner y Teixidó, sea conducido á este Juzgado á mi disposicion.

Cervera 4 de Enero de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tarruell, Escribano.

Córdoba.—Berecia.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José de Lara Carrion, natural y vecino de Andújar, hijo de D. Eufrasio y Doña Teresa, bautizado en San Bartolome, soltero, de 22 años de edad, de estatura mediana, ojos negros color moreno, con bigote; que viste decentemente, para que en el termino de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de este partido y á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificacion y estafa.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel del mencionado Lara con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Córdoba á 14 de Diciembre de 1878.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Pellitero.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente hace saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Guillermo Marin Villaverde, y debiendo devolverse el depósito que hizo en la Caja sueursal de la provincia, segun lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique este sexto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que pudieran tener que deducir alguna accion contra dicho Sr. Registrador.

Dado en Coria á 3 de Enero de 1879.—Ramon Otero Valcarce.—El Secretario de gobierno, Benito Lopez Mateos.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Elisabet, Ernesto Pertes, Conde de Moncabriel, y su esposa Doña Maria del Rosario Idiaguez, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Joaquin Izcúe, Presbítero, Cura párroco de la iglesia de San Pedro la Rúa Mayor de esta ciudad, sobre pago de 362 robos de trigo y nueve almudes, procedentes de tres anualidades y prorata de siete meses y 17 dias, como Capellan mayor de la expresada parroquia, nombrado por el Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, padre y causa-habiente de Doña Maria del Rosario, por haber levantado las cargas anejas á una capellanía en los años 1868 hasta el 30 de Agosto de 1871, y de la cual se les ha conferido traslado por providencia de 20 del actual: si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndoles las notificaciones que courran en los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio consiguiente.

Estella 21 de Enero de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Basilio Marin. X—977

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de La Estrada.

Por la presente se llama á Antonio Rodriguez da Vila, hijo de Juan y Rafaela, natural y vecino de San Ciprian del Señorin, en el distrito y partido de Carballino, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 dias, contados desde la última publicacion de esta requisitoria, comparezca ante la sala-audencia de este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa que se le forma por lesiones graves á Tomás da Costa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y detencion del mentado Antonio, y cuyas señas se expresan á continuacion; y siendo habido se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 24 de Diciembre de 1878.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Señas de Antonio Rodriguez.

Estatura corta, pelo y ojos negros, color trigueño, sin barba, edad como unos 18 años; viste pantalón negro remontado, chaqueta negra remendada, sombrero negro, faja morada, calza botas y es hoyoso de viruelas.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por segunda vez á Manuel Perez Gonzalez, alias Carballin, natural de Chao de Villarin, de 39 años de edad, casado y Labrador, y en ignorado paradero, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de

esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á ser notificado de sentencia que contra él ha recaído por robo al Párroco de Riven, y á extinguir condena en el establecimiento penal que le fuere designado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Fonsagrada á 31 de Diciembre de 1878.—José Delgado.—Por orden de S. S., Gonzalo Diaz.

Señas de Manuel Perez.

Estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada y afeitado, á excepcion del bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño castaño, y calza borceguines de cuero.

Madrid.—Audencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, en autos ejecutivos que penden en el mismo á instancia de D. Felipe Camacho de la Rosa con D. José Ruiz de Quevedo, y para pago al acreedor, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias diferentes fincas rústicas de la propiedad del deudor, radicantes en el partido judicial de Casas-Ibañez, que han sido valoradas en la cantidad de 46.824 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias útiles, de once de la mañana á tres de su tarde, para que puedan ser examinados por todos los que en ella deseen interesarse, y en los que consta los demás particulares y condiciones bajo las que tendrá lugar expresado acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 22 de Enero de 1879.—Carrasco.—El actuario, Pio del Pozo. —X

Madrid.—Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bondon, Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza á todos los que sean acreedores de la casa-comercio de hules establecida en esta Corte bajo la razon social *Hijos de Latorre*, para que en el día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, comparean en dicho Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que á nombre de dicha casa se solicita; previniéndose á los acreedores que deben presentarse en junta con el título de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Madrid 27 de Enero de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—974

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; refrendada por el infrascrito Escribano, y procedentes del concurso necesario de acreedores de D. Pantaleon Franco y Gonzalez y otros condeños, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en el inmediato pueblo de Villaverde de Madrid, calle Vieja del Pósito, señalada con el núm. 6, que hace esquina y vuelve á la de Palomares, que comprende una área de 722 metros y 41 centímetros, y ha sido retasada en la cantidad de 8.869 pesetas 25 céntimos.

Una tierra en término de dicho Villaverde y sitio Cabatilla Alta, de segunda y tercera calidad, su cabida 57 áreas y ocho centiáreas; retasada en 308 pesetas 25 céntimos.

Otra en el mismo término Cabatilla Baja, de la misma clase que la anterior, de 50 áreas y cinco centiáreas; retasada en 207 pesetas 50 céntimos.

Otra en el mismo término, sitio de las Lenguas, de tercera clase, de 48 áreas y 72 centiáreas; en 218 pesetas 75 céntimos.

Otra en el mismo término, sitio del Orcajo, de tercera clase, de 59 áreas y ocho centiáreas; en 372 pesetas 75 céntimos.

Otra en el mismo término, sitio Vizcaino, de tercera y cuarta clase, de 36 áreas y 80 centiáreas; en 162 pesetas 75 céntimos.

Otra en el mismo término y sitio Palomares, de segunda y tercera clase, de 59 áreas; en 320 pesetas 25 céntimos.

Otra ídem en la Hoyuela, de segunda y tercera clase, de 51 áreas; en 276 pesetas.

Otra ídem en Algarrada, de segunda y tercera clase, de 52 áreas y 40 centiáreas; en 282 pesetas 75 céntimos.

Otra ídem en el Castañar ó Plata, de primera y segunda clase, de 55 áreas y 70 centiáreas; en 453 pesetas 25 céntimos.

Otra ídem en Tomillares, próximo á la vereda, de tercera clase, de 64 áreas y 20 centiáreas; en 222 pesetas 25 céntimos.

Otra ídem en Fuente Fresca, de primera y tercera clase, de tres hectáreas, 21 áreas y 40 centiáreas; en 1.622 pesetas 50 céntimos.

Otra ídem en Tomillares, de tercera clase, de 53 áreas y 40 centiáreas; en 224 pesetas 50 céntimos.

Otra ídem en Tomillares ó Casablanca, de tercera clase, de 92 áreas; en 413 pesetas 25 céntimos.

Otra ídem en Codorniz, de tercera clase, de 59 áreas y 40 centiáreas; en 233 pesetas 75 céntimos.

Otra ídem en el Cerro de los Cabezos, de segunda clase, de 17 áreas y 20 centiáreas; en 107 pesetas 50 céntimos.

Y otra ídem en la Copona, de segunda y tercera clase, de 64 áreas y 40 centiáreas; en 366 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 10 del próximo mes de Marzo en el local de la audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

El pliego de condiciones para la subasta con los antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa; que de no haber quien haga postura admisible á todas las fincas se admitirán á cada una de la casa y tierras por separado, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado la cuarta parte de la tasación de la finca ó fincas á que se pretenda hacer postura.

Madrid 27 de Enero de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orcha. X—972

Madrid.—Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Enero de 1879; vistos estos autos promovidos por el Procurador D. Mauricio Castañares, á nombre de D. Eugenio Ceballos de la Torre, sobre que se declaren extinguidas una obligación hipotecaria y un censo perpétuo, constituidos ámbos gravámenes sobre la casa sita en esta villa y su calle de San Pedro, con vuelta á la de la Verónica, señalada por la primera con el núm. 10, y por la segunda con el 7, ámbos modernos, 1 antiguo, de la manzana 251; y

1.º Resultando de una certificación del Registrador de la propiedad de esta Corte que sobre la casa núm. 10 moderno de la calle de San Pedro, y 7 también moderno de la de la Verónica, y 1 antiguo, de la manzana 251, propia de D. Sebastian Soliva y Ballesteros y otros, existen como cargas sin cancelar: el capital de 4.000 rs. de una luz ó carga de farol y serenos, que con otros de igual clase sobre diversas fincas vendió el Ayuntamiento de esta villa á D. Estanislao de Urquijo en 4.º de Junio de 1860; una obligación que D. José Benito Ballesteros constituyó á suministrar 10 rs. diarios para alimentos á su hijo D. José por recaer en él el mayorazgo que poseía, y querer seguir la carrera de las armas en clase de Oficial en el regimiento provincial del Bastán de Laredo, segun escritura de 20 de Mayo de 1818, y un censo perpétuo de 12 rs. y dos gallinas, cuya imposición no resultaba, pero se hacia mérito en algunos registros de venta de parte de la casa, y en el de la obligación antecedente; pero sin expresar á favor de ningún:

2.º Resultando que el Procurador D. Mauricio Castañares, á nombre de D. Eugenio Ceballos de la Torre, acompañando la expresada certificación, presentó escrito, en el que, después de hacer mérito de las dos últimas cargas, expuso que tanto la obligación de los 10 rs. diarios que se habian de suministrar á D. José Ballesteros, como el censo de 12 rs. y dos gallinas, debieron quedar extinguidos hacía largo tiempo, ya por muerte del alimentista, ya por capitalización y entrega del capital, la obligación alimenticia, y por redención el censo; puesto que en más de los 30 años últimos ni se han reclamado los alimentos ni el censo, ni exigido el otorgamiento de escritura de reconocimiento de dicho censo, no obstante no haberse pagado el canon, pues nunca se han hecho reclamaciones, ni se tiene noticia que se hiciera; que en el caso de que ambas cargas se constituyesen y que no hayan sido extinguidas por ninguno de los medios de que se ha hecho mérito, han quedado extinguidas por prescripción, dado el tiempo trascurrido sin haber sido reclamadas; y después de alegar los fundamentos de derecho, pidió se mandase citar y emplazar á D. José Fulgencio Ballesteros ó á quien legítimamente tenga su representación, y á la persona que se crea con derecho al censo de 12 rs. y dos gallinas de que se ha hecho mérito, cuyos emplazamientos deberían practicarse por edictos, publicándose también en los periódicos oficiales por no ser conocidas las personas y domicilios de las que tengan dichas representaciones, y declarar en su día extinguidos el censo y la obligación alimenticia, y libre de esas cargas la casa expresada, mandando que ambas sean canceladas en los libros correspondientes del Registro de la propiedad;

3.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. José Florencio Ballesteros ó á sus herederos, y al que se considerase con derecho al censo de que se hace mérito en la demanda, se les citó y emplazó por medio de edictos en los sitios de costumbre é inserción en los periódicos oficiales, tuvo efecto dicha citación; y no habiendo comparecido ninguna persona, se les citó de la misma manera por término de cinco dias, sin que tampoco se presentara nadie; y acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda;

4.º Resultando que el demandante en el escrito de réplica insistió en lo que tenia pedido, y por otrosí solicitó se se teniese el pleito; pero se recibieron los autos á prueba, y durante este trámite pidió la parte demandante el otorgo de la certificación de que se ha hecho mérito al principio, resultando conforme:

1.º Considerando que si bien es un hecho cierto que en los libros del Registro aparece gravada la casa de que se trata para pagar á D. José Florencio Ballesteros 10 rs. vn. por via de alimentos, esta obligación se constituyó en 1818 por recaer en el D. José el mayorazgo que poseía, el que se obligó á satisfacer dichos 10 rs., y por querer seguir la carrera de las armas en clase de Oficial, bien sea porque el D. José Florencio Ballesteros llegara á poseer el mayorazgo, bien porque sucediera en su carrera, ó por su fallecimiento, es lo cierto que en más de 30 años no se ha reclamado dicha pensión:

2.º Considerando que tampoco durante este tiempo se ha reclamado ni satisfecho el censo de 12 rs. y dos gallinas con que de la misma manera se considera gravada dicha casa:

3.º Considerando que trascurridos 30 años sin haberse reclamado ni satisfecho las pensiones de las expresadas cargas, han quedado extinguidas por la prescripción:

4.º Considerando que puede pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total de las inscripciones ó anotaciones preventivas cuando se extinga por completo el derecho inscrito, como sucede en este caso, por la prescripción:

5.º Considerando que en este juicio se han observado los trámites que previene la ley para los juicios ordinarios:

Vistos los artículos 134, párrafo segundo del 79, y 82 y 83 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la obligación de satisfacer 10 rs. vn. diarios á D. José Florencio Ballesteros por escritura de 20 de Mayo de 1818, y el censo de 12 rs. y dos gallinas que aparece en los Registros, impuestas ambas cargas sobre la casa núm. 10 moderno de la calle de San Pedro, y 7, también moderno, de la calle de la Verónica, y 1 antiguo, de la manzana 251, mandando que se cancelen dichas obligaciones, á cuyo efecto se expide el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, que la leyó íntegramente en su sala de audiencia, celebrándola pública hoy día de la fecha por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Eusebio Cereceda.—Es copia literal.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—969

Mahon.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se requiere á L. Antonio Horrach y Roselló, vecino de esta ciudad, y en el día ausente de ignorado paradero, para el pago á D. Juan Roca y Damas de las 1.500 pesetas que le está adeudando mediante escritura pública de 11 de Abril de 1870, autorizada por el Notario D. Nicolás Orfila, cuyo pago deberá verificar trascurridos que sean los dos meses desde el requerimiento, con arreglo á lo pactado en dicho documento; pues así lo tengo mandado, en providencia de 8 del corriente á instancia del acreedor en los autos de tercería de mejor derecho deducida por el mismo contra dicho deudor en los bienes que fueron embargados á este para las resultas de cierta causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado.

Dado en Mahon á 11 de Enero de 1879.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano. X—975

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Joaquin Ansa y Leonet, natural que fué de Arano, hijo de D. Francisco Antonio y Doña Joaquina Antonia, falleció en su último domicilio, que fué el ingenio de Esperanza, feligresía de Nuestra Señora de la Caridad de Sancti-Spiritus, en la isla de Cuba, en estado de soltero, á los 29 años de edad, y sin haber dejado descendientes ni ascendientes ni otorgado ninguna disposición testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza, por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el juicio de abintestato del finado D. Joaquin Ansa, incoado en este Juzgado y sostenido por D. José María Ansa y Huicis, su hermano consanguíneo, en solicitud de que se le declare su heredero.

Dado en Pamplona á 25 de Enero de 1879.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—979

Tolosa.

D. Angel Asuero y Villaseca, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en los autos que siguen en este Juzgado á nombre de D. Martin José Lizarralde, vecino de Zaldivia, Don Martin Amondarain y su esposa Doña María Micaela Lizarralde, vecinos de Villafranca, y de D. Pedro María Aguirre y su esposa Doña María Cruz Lizarralde, vecinos de Ibarra, como herederos de D. Pedro Martin Lizarralde, vecino que fué de Zaldivia, con D. Francisco María Jáuregui, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, he mandado en providencia de este día conferirle traslado, emplazándole para que en término de nueve dias improrrogables comparezca á contestarla; y para que tenga efecto se le llama por edictos en la forma ordinaria.

Dado en Tolosa á 21 de Enero de 1879.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Joaquin M. de Osinalde. X—976

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Biel, de 27 años de edad, vecino de Alfocca y de

Cuarenta y siete caballetes ó bancos, 417 pesetas 50 céntimos.....	417.50
Veinticuatro cábricas de madera y una de hierro, 230 pesetas.....	230
Aparato para el colehe de la jarcia de alambre galvanizado, 425 pesetas.....	425
Doce bancas de hilar á mano, de cruz unas y de semicirculo otras, 360 pesetas.....	360
Treinta y ocho manubrios, ocho grandes pernos ó parpales y 70 ejes para plegadores, carreteles y molinetes, 500 pesetas.....	500
Doce estranguladores, seis toreadores y 12 manganellas, de cáñamo unas y de abacá las otras, 80 pesetas.....	80
Dos volantes con sus manubrios, 32 pesetas 50 céntimos.....	32.50
Dos aparatos con rueda matriz y cuatro piñones cada uno, sus armazones y manubrios chicharras, 250 pesetas.....	250
Ocho ganchos de colchar, ó sean de escometar, 400 pesetas.....	400
Ciento cuarenta y nueve barras de rail con peso de 34 quintales (3.433 kilogramos y ocho hectogramos), 74 traviesas y su colocacion, 3.000 pesetas.....	3.000
Quince bancos fijos consistentes en dos piés derechos y un gancho de hierro y su travesaño, 90 pesetas.....	90
Veinticinco rodetes de conduccion ó guías triples y sus piés de hierro, 487 pesetas 50 céntimos.....	487.50
Una máquina de colchar de doble efecto, ejes, soportes y demás, 5.000 pesetas.....	5.000
Cien carretes de madera, á 4 pesetas cada uno, valen 400 pesetas.....	400
Un caballete con ejes y ruedas de hierro para cábrica, 75 pesetas.....	75
Diez depósitos de madera forrados de zinc, para alquitranes y grasas, á 100 pesetas uno, valen 1.000 pesetas.....	1.000
Un carrito de mano y dos de palanquin, 300 pesetas.....	300
Cuatro juegos de ternaes de hierro con sus tiras de cuerda de abacá, 425 pesetas.....	425
Dos básculas, dos romanas oscilantes y tres de las antiguas, y medidores de varias clases, 4.250 pesetas.....	4.250
Seiscientas bovinas de madera, á 2 pesetas una, valen 1.200 pesetas.....	1.200
Cien id. grandes, á 5 pesetas una, 500 pesetas.....	500
Mil quinientos molinetes, á una peseta 25 céntimos uno, 1.875 pesetas.....	1.875
Doce armazones de madera para los carreteles, á 10 pesetas uno, 120 pesetas.....	120
Cuatro aparatos de hierro para hacer molinetes, á 50 pesetas uno, 200 pesetas.....	200
Una prensa de hacer fardos, 150 pesetas.....	150
Tres calderas de cobre, 150 pesetas.....	150
Hierro colado en piezas, 425 pesetas.....	425
Idem en barras dulce y viejo, 425 pesetas.....	425
Madera nueva en tablonos, tablas, platero, caoba, encina, naranjo y otras, 375 pesetas.....	375
Moldes tambien de madera, 400 pesetas.....	400
Botas y barriles vacíos, baldes y pozales, 75 pesetas.....	75
Madera y tablas para payolco, 425 pesetas.....	425
Sacas vacías, cribas y espuestas, 50 pesetas.....	50
Cubos, regaderas, tinajas para el aceite, embudos, guarda-aceites, alcuizas, civeras, paletas, picos y demás, 250 pesetas.....	250
Cuatro plegaderas de madera con las planchas y dados de hierro, 425 pesetas.....	425
<i>Talleres de herrería y carpintería.</i>	
Fuelle, yunque, máquina de agujerear, torno con charriote, banco con tres tornillos, fileras y todas las demás herramientas de herrería. Tres bancos de carpintero, sus prensas y todas las herramientas de carpintería, todo 1.550 pesetas.....	1.550
<i>Taller de tejedores.</i>	
Veinte telares montados para tejer lonas, 40 desmontados, seis tornos, dos urdidores, púas de acero, y todos los demás enseres y muebles industriales del taller expresado, 2.315 pesetas.....	2.315
<i>Taller de rastrilladores.</i>	
Veinte rastrillos y bancos, á 50 pesetas uno, 1.000 pesetas.....	1.000
PLANTA BAJA DEL EDIFICIO.	
<i>Maquinaria de hilatura.</i>	
Una máquina de amolinar y aparatos de engrasar automáticamente, 9.000 pesetas.....	9.000
Dos id. de hacer molinetes, 3.000 pesetas.....	3.000
Una de hacer cuerda y otra de hacer los cordones para la misma, 4.500 pesetas.....	4.500
Una para tronchar la hebra en rama, 1.500 pesetas.....	1.500
PISO PRINCIPAL.	
Una máquina de hacer molinetes, 1.500 pesetas.....	1.500
Diez máquinas de hilar, americanas, 30.000 pesetas.....	30.000
Una id. de hacer bovinas, 2.000 pesetas.....	2.000
Dos id. de 12 brochos ó hilos cada una, 24.000 pesetas.....	24.000
Una grande de hacer cuerda y otra de hacer sus cordones, 7.000 pesetas.....	7.000
Una grande ó doble para hacer á la vez dos cuerdas, y la de hacer sus cordones, 6.500 pesetas.....	6.500
Dos altares ó urdidores, 50 pesetas.....	50
Un armario para guardar las piezas de recambio, 50 pesetas.....	50
Una plegadora de cuerda, 200 pesetas.....	200
SEGUNDO PISO.	
Una máquina para preparar el abacá ó cáñamo, 1.500 pesetas.....	1.500
Una rastrilladora circular, 40.500 pesetas.....	40.500
Un estiraje refinador de id., 5.000 pesetas.....	5.000
Otro para las estopas, 3.000 pesetas.....	3.000
Una tabla ó primer estiraje, 40.000 pesetas.....	40.000
Un segundo id., 40.000 pesetas.....	40.000

Ochenta y cinco botes de hoja de lata, á 12 pesetas 50 céntimos uno, 1.062 pesetas 50 céntimos.....	1.062.50
Cincuenta y cinco cajas de madera, á 7 pesetas una, 385 pesetas.....	385
Correas totales y de reserva, 2.250 pesetas.....	2.250
Trasmisiones totales, árbol motriz, ruedas, soportes, tambores y poleas, 17.500 pesetas.....	17.500
Contador, cañerías y aparatos de gas totales, quinqués, reverberos y farolitos de mano, 2.500 pesetas.....	2.500
ESCRITORIO Y ALMACEN.	
Estantería, mesas, mostradores, sillas, canapé, caja de hierro, efectos de escritorio y demás, 1.250 pesetas.....	1.250
Suma total, cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas.....	445.500

Quinto. Las dos prelinedas fincas que desde hoy pertenecerán á la Sociedad anónima quedarán inscritas á favor de esta en el Registro de la propiedad en fuerza de la presente escritura, en cuanto á las porciones indivisas que en él figuran á nombre de los repetidos Pericás, y las porciones indivisas inscritas á favor de los referidos Doña María Magdalena, D. José y D. Antonio Gamundi y Pericás se inscribirán á nombre de la Sociedad luego que estos hagan constar legalmente por escritura pública haber recibido las 954 libras, 17 sueldos, 6 dineros (3.172 pesetas 81 céntimos), que según resulta del instrumento público de particion citado en el párrafo número 1.º les corresponden como sucesores testamentarios de su madre Doña Rosa Pericás y Sastre sobre la herencia intestada de su tío D. Luis Pericás y Sastre.

Los comparecientes D. Juan y D. José Pericás responden del pago de dichas 954 libras, 17 sueldos y 6 dineros, moneda de Mallorca, á sus sobrinos los hermanos Gamundi, y de cualquier otro derecho que estos pretendan tener sobre las prelinedas fincas; harán inscribir las mismas en su totalidad en el repetido Registro á nombre de la Compañía anónima, y las liberarán de todas las hipotecas que pesan sobre ellas, cargando con la responsabilidad de resarcir á la Compañía de los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas pudieran irrogarla.

Sexto. Dando, pues, D. Juan y D. José Pericás por terminadas las operaciones de la Sociedad colectiva *Hijos de la viuda de Pericás*, y reservándose el derecho de liquidarla independientemente de la anónima en que aquella se transforma, han acordado para regirla los estatutos que á continuación se insertan:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA CORDELETA ESPAÑOLA.

TÍTULO PRIMERO.

Establecimiento, objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima con sujecion á las prescripciones generales del derecho en cuanto no las contengan especiales los presentes estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la fabricacion de jarcias ó cordajes de esparto, cáñamo, abacá, yuca, cuero, alambre y otras primeras materias, como tambien la de lonas, cotónias y demás manufacturas propias de la industria cordelera.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *La Cordelera Española*, y su domicilio será esta ciudad de Palma de Mallorca y edificio señalado con el núm. 47 de la calle de Bonaire, con sus dependencias y agregados, perteneciente todo á la extinguida Sociedad colectiva *Hijos de la viuda de Pericás*.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 30 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva, pudiendo prorrogarse dicho término si así lo acordare la junta general.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.º El capital social será de un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º De dicho capital formarán parte el edificio á que hace referencia el art. 3.º, señalado con los números 47 del portal principal y 21 y 23 los accesorios, sito en la calle de Bonaire de esta ciudad, y el marcado con el núm. 33 de la calle de San Martín de esta misma ciudad; con sus respectivos solares ó terrenos y demás dependencias y anexidades, y la maquinaria y útiles que en ellos existen, todo procedente de la citada Sociedad *Hijos de la viuda de Pericás*; todo lo cual, según los justiprecios verificados, importa la suma de 445.500 pesetas, y se admitirá en pago del 75 por 100 del valor nominal de 1.188 acciones.

Art. 7.º Las 812 acciones restantes servirán para atender á los pedidos que se hagan ántes de constituirse definitivamente la Sociedad; y las que luego de constituida queden sin emitir se conservarán en cartera, y la Comision directiva para atender á las necesidades sociales podrá despues emitir las ó utilizarlas, garantizando con ellas los préstamos que la repetida Comision determine levantar.

Art. 8.º Por de pronto sólo se exigirá el 75 por 100 del valor nominal de las acciones, y el restante 25 por 100 se satisfará en todo ó en partes por los accionistas á medida que lo acuerde la junta general.

Art. 9.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal á que asciendan sus acciones.

Art. 10.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, cor. relativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbra de la Sociedad y firmadas por el Presidente de la Comision directiva y el Director gerente.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se canjearán por títulos al portador.

Art. 11.º El accionista que demore el pago de los dividendos pasivos podrá ser compelido á verificarlo por los medios ejecutivos que la ley reconoce para los títulos que traen aparejada ejecución, y deberá además abonar el interés del 7 por 100 anual por el tiempo demorado. El Gerente de la Sociedad podrá optar entre el antedicho procedimiento ó vender por medio de Corredor la acción ó acciones que estén en descubierto, expidiendo al efecto acciones por duplicado, que serán

las únicas legítimas. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo quedará á favor de este.

Los números de las acciones caducadas se publicarán dos veces en 60 días en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en los diarios de esta capital por tres días consecutivos, y 15 ántes de enajenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajenacion.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones.

Art. 12. Mientras las acciones sean nominativas, su trasmision podrá verificarse por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables, y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas el trasferente quedará subsidiariamente responsable al pago.

La Sociedad no reconocerá trasferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la accion, con el sello de la Sociedad.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion ú otro cualquier título traslativo pase una accion á ser propiedad de varios interesados, estos deberán elegir á uno de ellos que represente el derecho de todos.

Esta disposicion es extensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 14. Ningun sucesor ni causa-habiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su division ni venta judicial ó extrajudicial.

Art. 15. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á estos estatutos y á las decisiones de la junta general.

Art. 16. Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.—Juntas generales.—Comision directiva.—Director gerente.—Director industrial.

Art. 17. La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas.
La Comision directiva.
Un Director gerente.
Un Director industrial.

Juntas generales.

Art. 18. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 19. La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años en el mes de Enero y en el local, día y hora que designe la Comision directiva, se reunirá la junta general ordinaria para someter á su exámen y aprobacion el balance del año industrial que acabará el 31 de Diciembre; leerse la Memoria que deberá presentar con el balance de la Comision directiva, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuese consultada.

La Comision directiva hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con 15 días de anticipacion en los periódicos de esta capital.

Si no se halla en representadas en la junta la mitad más una á lo ménos de las acciones que constituyen la Sociedad, se aplazará aquella y se convocará de nuevo con ocho días lo ménos de anticipacion, y los acuerdos que tome serán válidos sea cual fuere el número de concurrentes.

La junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Comision directiva, ó se solicite por un número de socios que reunan una décima parte por lo ménos de las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con la misma anticipacion é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá sin embargo la Comision directiva, según lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta á tres días el plazo de 15 para la convocatoria.

Si el número de acciones representadas en la junta fuese menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se hará nueva convocatoria, expresandose que es la segunda, y sólo con 10 días de anticipacion; y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella, serán válidos sus acuerdos.

Art. 20. Los acuerdos de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes, siempre que reunan la mayoría absoluta de votos é interés representado en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio de lo que más adelante se dispone respecto al caso de disolucion de la Sociedad.

Art. 21. Tendrá voz y voto en las juntas todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada accion. Estas, si son nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante en los asientos de la Sociedad con fecha anterior á la convocatoria de la junta. Cuando sean al portador, deberán depositarse con 24 horas de anticipacion á la celebracion de la junta, recogiendo su papeleta de asistencia.

Art. 22. El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las juntas generales por otro accionista, mediante autorizacion ó carta del representado comunicada á la Sociedad una hora ántes lo ménos de la designada para la celebracion de la junta. Tambien podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 23. El Presidente de la Comision directiva, y en su defecto el Vocal de la misma que ella designe, presidirá la junta general; ejercerán el cargo de secretarios dos de los accionistas que elija la junta, y será Secretario el de la Comision directiva.

Art. 24. Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion; y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará ántes á la junta, y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Quando en la votacion de personas no resultare mayoría absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hubieren obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 25. Los acuerdos de la junta general deberán constar en un libro de actas, que serán suscritas por el Presidente y los tres Secretarios.

Art. 26. Corresponde además á la junta general:
Nombrar los individuos que han de componer la Comision directiva.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Enero de 1879.

Table with columns: ESTADO, VIENTO, TEMPERATURA, etc. listing weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ateneo general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Cuenca, Girona, Huelva, Lérida, Soria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Enero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 27, DIA 28. Lists financial data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DIA. Lists exchange rates and benefits for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE ENERO.

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a 90 días fecha, dias 47/20. Paris, a 90 días vista, franc. 4/94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'25 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 17'50 á 18'75 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'35 á 1'45 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 18 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'22 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentijas, de 5'50 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'64 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'28 pesetas la fanega, y á 25'84 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'49 pesetas la fanega, y á 14'82 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 284.—Terneras, 8.—Cerdos, 246.—Total, 644.

Su peso en libras... 482.568.—Idem en kilogramos... 60.668.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Lists tax collection data for various ports like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid á 8 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La acreditada revista que con el título de Gaceta Jurídica se publica en esta Corte contiene en su último número, entre otros artículos de verdadera importancia, uno acerca de El juego, y la biografía del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo Sr. Calderon Collantes.

Esta noche se verificará en el teatro de Apolo el beneficio del actor cómico Sr. Castilla, estrenándose un juguete en dos actos, escrito expresamente para dicha funcion, con el título El caballo blanco; otro en un acto titulado La docena del fraile, y un monólogo denominado Nudos y nuditos.

Del jueves al viernes próximo se verificará en el teatro Español la lectura del poema inédito del Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce La última lamentacion de Lord Byron por el primer actor de dicho coliseo Sr. Calvo. Tambien debe estrenarse muy en breve un juguete cómico en dos actos que se titula Dos horas de angustia.

Restablecida ya de su indisposicion la distinguida artista Sra. Franco de Salas, volverá hoy á presentarse en el teatro de la Zarzuela con el papel que desempeñó durante las tres primeras representaciones de Las dos Princesas.

La empresa del teatro Real ha contratado al célebre tenor español Sr. Marin, que comenzará sus trabajos en el mes de Marzo, época en que el Sr. Gayarre termina su compromiso.

Tambien es probable que para la misma fecha vengán á tomar parte en las representaciones del Régio coliseo la

triple Sra. Volpini y el tenor Sr. Aramburu, asimismo compatriotas nuestros.

Se ha repartido el núm. 3.º de La Niñez, revista dedicada á la educacion y recreo de los niños. La reputacion y autoridad de los firmantes de sus artículos, y los lindos grabados que la ilustran, hacen esta publicacion muy recomendable para los padres de familia.

Tambien se ha publicado el núm. 262 de la acreditada Revista de España, con escritos de la Sra. Aroniz y de los Sres. Castelar, Benjumea, Gonzalez Llana, Jordana, Pons, Ferreras y Navarro.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE de 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERÍA MAYOR DEL MINISTERIO de Gracia y Justicia, al precio de 2 pesetas, el Escalafon general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, precedido de la Real orden de 21 de Diciembre de 1878, que dispone su publicacion oficial.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Maria Stuart.—La lista grande.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor cómico D. Gabriel Sanchez de Castilla.—La docena del fraile.—El caballo blanco.—Nudos y nuditos.—Artistas para la Habana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VALEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Reclamaciones y bombos.—De incognito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jorobado.—Los gondoleros.

TEATRO SALON ESLAVA.—A las ocho.—A beneficio de la primera dama joven Doña Amparo Diaz.—En confianza.—Miss Leona.—Un rico pobre.—El cementerio del año.